

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

OFICIO Circular por el que se da a conocer a las dependencias y entidades no sectorizadas de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, la conversión a moneda nacional de los umbrales conforme a los capítulos de compras respectivos, que tendrán una vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

No. de Oficio UNCP/309/BMACP/0469/2013

CC. Oficiales mayores o equivalentes
en las dependencias y las entidades no sectorizadas
de la Administración Pública Federal, así como en
la Procuraduría General de la República, sujetas
a la cobertura de los tratados de libre comercio
Presente

Con fundamento en el artículo 34, fracción XVI, del Reglamento Interior de esta Dependencia, se difunde la siguiente información para su debida aplicación por ser del interés de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, listadas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio que se relacionan a continuación:

UBICACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO		
Anexo	Número del Capítulo o Título	Nombre del Tratado
Anexos 1001.1a-1 y 1001.1a-2 al artículo 1001	Capítulo X	Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo I al artículo 6-01	Capítulo VI	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel (TLC México - Israel)
Secciones 1 y 2, de la Parte A del Anexo XII al artículo 56	Capítulo V	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (TLC México – AELC)
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo VI al artículo 25, de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México	Título III	Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México. (TLCUE)
Secciones 1 y 2 de la Parte B del Anexo 11 al artículo 119	Capítulo 11	Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (TLC México-Japón)
Anexo 15 bis-01, Sección B-Lista de México	Capítulo 15 bis	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile (TLC México – Chile)

Tomando en consideración que con fecha 21 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Oficio Circular No. SRACP/300/162/2011, mediante el cual, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Economía, se dio a conocer el valor actualizado de los umbrales establecidos en dichos capítulos para su ámbito de aplicación del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, se informa la conversión en moneda nacional de los umbrales de referencia aplicable durante el segundo semestre de 2013, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los artículos indicados en el cuadro que antecede, establecen que su ámbito de aplicación, entre otros elementos a considerar, estará determinado por el valor estimado del contrato con relación a los umbrales expresados en dólares estadounidenses.
2. De acuerdo con el párrafo 1, inciso (c) del anexo 1001.1c del Capítulo X del TLCAN, el noveno ajuste por inflación a los umbrales, surtió efecto para el periodo bienal del 1 de enero del año 2012 hasta el 31 de diciembre del año 2013, conforme a los montos establecidos en el Oficio Circular No. SRACP/300/162/2011.

3. En términos del anexo 1001.1c, párrafo 4 del Capítulo X del TLCAN, la conversión de umbrales a moneda nacional se realizará por periodos semestrales del 1 de diciembre y 1 de junio de cada año o el primer día hábil posterior, según corresponda, utilizando para tal fin el valor del peso mexicano en relación al dólar de Estados Unidos de América.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, para el segundo semestre de 2013, el tipo de cambio para la conversión de umbrales del capítulo de compras del sector público de estos tratados será el determinado por el Banco de México el día 3 de junio de 2013, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 del mismo mes y año, siendo éste de \$12.7882 M.N. (doce pesos con siete mil ochocientos ochenta y dos diezmilésimos de moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

4. Asimismo, de acuerdo con el Anexo V, al Capítulo VI; Anexo XVI, al Capítulo V; Anexo X del Título III; Anexo 15, al Capítulo 11, y Anexo 15 bis-05, al Capítulo 15 bis del TLC México-Israel; TLC México-AELC; TLCUE; TLC México-Japón y TLC México-Chile, respectivamente, se establece que para otorgar equivalencia al valor actualizado de los umbrales aplicados en el contexto del TLCAN, desde su entrada en vigor, se aplicará el valor actualizado de los umbrales de este último.
5. De acuerdo con lo señalado en los puntos 3 y 4 anteriores, los valores en moneda nacional de los umbrales aplicables a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio en cuestión, para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2013 son los siguientes:

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN MONEDA NACIONAL POR TRATADO
	TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	991,009.00 (Novecientos noventa y un mil nueve pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	128,831,677.00 (Ciento veintiocho millones ochocientos treinta y un mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)
ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN MONEDA NACIONAL POR TRATADO
	TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	4,955,057.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	158,569,473.00 (Ciento cincuenta y ocho millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Por lo expuesto, agradeceré que por su amable conducto, se solicite a los titulares de las dependencias giren sus instrucciones para que este oficio-circular se haga extensivo, en forma exclusiva, a los órganos administrativos desconcentrados de la dependencia correspondiente y a sus entidades sectorizadas que se encuentren en el ámbito de aplicación de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio antes indicados.

Atentamente

México, D.F., a 27 de junio de 2013.- El Titular de la Unidad, **Alejandro Luna Ramos**.- Rúbrica.